



14
100

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diez.



Consta en autos que el señor **NELSON ULÍSES ROSALES LÓPEZ**, interpuso Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada a las diez horas del día doce de enero del año dos mil diez, por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas **No. II-JC-48-2009**, seguido en contra de los señores: Ingeniero **NELSON ROSALES LÓPEZ**, conocido en el proceso como **NELSON ULÍSES ROSALES**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ORLANDO ALFÉREZ SALGUERO**, Síndico Municipal; Ingeniero **SALVADOR VÁSQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Licenciada **ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ**, Tesorera Municipal. Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de septiembre del año dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Sentencia en la cual se les condenó a pagar en forma conjunta la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,000.00**), por Responsabilidad Patrimonial en el Reparó Número Uno, Titulado **"PAGOS EFECTUADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO"** y por Responsabilidad Administrativa en el Reparó Número 1, Titulado **"PROYECTO SIN LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN"**, la cantidad de trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (**\$361.65**), en concepto de multa.

En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Ingeniero **NELSON ROSALES LÓPEZ**, conocido en el proceso como **NELSON ULÍSES ROSALES**, en su carácter personal.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: I- Confírmase la Responsabilidad Patrimonial; del reparo titulado "Pagos efectuados sin documentación de respaldo", por la suma de UN MIL DOLARES (\$1,000.00), condénase a pagar tal cantidad a los señores: Ing. NELSON ROSALES LOPEZ, conocido en el proceso como NELSON ULISES ROSALES, Lic. OSCAR ORLANDO ALFEREZ SAGUERO y Licda. ELBA MARGARITA RODRIGUEZ. II- Confírmase la Responsabilidad Administrativa, Condénase a pagar en concepto de multa, del reparo titulado "Proyecto sin liquidación de la inversión", así: a) Ing. NELSON ROSALES LOPEZ, conocido en el proceso como NELSON ULISES ROSALES, la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y UN



CENTAVOS DE DÓLAR (\$160.51), b) Lic. OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, la cantidad de CIENTO TRECE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$113.14), y c) Ing. SALVADOR VASQUEZ, la cantidad de OCHENTA Y OCHO DOLARES (\$88.00), cada uno, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria. Haciendo un total por este reparo la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$361.65). III- Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los romanos I y II, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV- Al ser cancelada la presente condena, el valor en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y el valor de la Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. SABER”.

Estando en desacuerdo con el fallo de la sentencia pronunciada por el Juez AQUO, el Ingeniero, **NELSON ULÍSES ROSALES LÓPEZ**, a folios 92 corre agregado el escrito por medio del cual interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 93 de la pieza principal y tramitada en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I-) De folios 1 a folios 3 del presente incidente corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, junto con la Credencial y la certificación de la Resolución No. 476 de fecha diecinueve de septiembre de año dos mil nueve, la primera firmada por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, en la que comisiona a la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, para que en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se muestre parte en este incidente y la segunda, firmada por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, escrito y documentos que fueron presentados a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de abril del presente año.

II-) Por auto de folios 4 vuelto a folios 5 frente, se tuvo por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, asimismo se hizo constar que en relación al señor **NELSON ULÍSES ROSALES LÓPEZ**, a quien le corresponde la calidad de apelante en el Juicio de Cuentas No. **II-JC-48-2008**, no compareció ante esta Instancia a ejercer su derecho, conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, no obstante haberse emplazado legalmente a folios 95 en la dirección que señaló en su escrito de folios 92 de la pieza principal del Juicio.



III-) De folios 4 vuelto a folios 5 frente, en el párrafo final, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que se manifestara en el presente incidente; por otra parte a folios 8 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada, **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelada, quien manifestó literalmente lo siguiente:

*"(...) Que de conformidad a resolución emitida por esta Honorable Cámara a las trece horas con treinta minutos del día tres de mayo del presente año, el Ingeniero NELSON ULÍSES ROSALES, en su calidad de apelante, no compareció a esta Honorable Cámara a hacer uso de su derecho para expresar agravios. En base a lo establecido en Art. 94, " Legislación supletoria" de la Corte de Corte de Cuentas de la República; La deserción, tal como lo establece el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, es el desamparo o abandono que la parte hace de su derecho o acción; es un abandono tácito; ahora bien si examinamos los requisitos y procedimientos que establece los Código de Procedimientos Civiles en los artículos 1042 y 1043 referente a la deserción en segunda instancia encontramos las siguientes: 1) Que el apelante no haya expresado agravios ya sea sacando o no los autos para el fin indicada, 2) que se haya el termino de seis días que la ley concede para hacerlo, no encontramos en el caso concreto que nos ocupa bajo estas premisas, ya que se le ha notificado la resolución para expresar agravios y no lo hizo, ni sacó los autos para tal fin. En virtud que el apelante no expreso agravios en el término legal no obstante ser debidamente notificado, solicito se declare el recurso de apelación, y quede ejecutoriada la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo a las diez horas del día doce de enero del dos mil diez. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** -Admitirme el presente escrito; - Se declare desierto el recurso de Apelación y quede ejecutoriada la sentencia recurrida proporcionada por la Cámara A-quo a las diez horas del día doce de enero del dos mil diez".*

IV-) A folios 8 del presente incidente se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en el que pide se declare desierto el recurso de apelación, el señor Magistrado Presidente de esta Cámara a folios 9, solicitó al señor Secretario de Actuaciones de esta Cámara, que informe si el apelante había comparecido dentro del término de Ley, a hacer uso de su derecho, para mostrarse parte ante esta Instancia, de conformidad a lo dispuesto en los Arts.1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles.

V-) Vista la certificación de folios 10 del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual certifica y asegura que a la fecha el Ingeniero **NELSON ULÍSES ROSALES LÓPEZ**, no compareció ante este tribunal a ejercer su derecho, según lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia de lo anterior, es procedente declarar desierto el Recurso interpuesto.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 66, 73, 94, de la Ley de la Corte de Cuentas, 468, 1037, 1038, 1040, 1041 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre

de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por el Ingeniero **NELSON ULÍSES ROSALES LÓPEZ**; **II-)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en los mismos términos expresados en el referido fallo, en contra del funcionario, por su actuación y cargo en la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período mencionado en el preámbulo de esta sentencia; **III-)** Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución; **IV-)** Líbrese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**



PRESIDENCIA



El Salvador, C.A.



El Salvador, C.A.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE
EXAMEN ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS,
MUNICIPALIDAD DE DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
PERIODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 AL 30 DE
ABRIL DEL 2006.**

DICIEMBRE DEL 2008

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Información Presupuestaria	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. CONCLUSIÓN.	5
V. PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Delgado,
Departamento de San Salvador,

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. DASM-01/2008, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Inversión en Proyectos, de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. Objetivo General.

Evaluar si la Municipalidad de Delgado, para la Inversión en Proyectos, cumplió en los aspectos más importantes con las Leyes y la Normatividad Interna aplicable.

2. Objetivos Específicos:

1. Verificar que las transacciones de ingresos y egresos del FODES 80%, hayan sido registradas con oportunidad y de acuerdo a su clasificación.
2. Verificar que los ingresos y egresos, cuenten con la documentación de soporte que los justifique e identifique.
3. Determinar que se hayan cumplido los procesos para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
4. Determinar que los volúmenes de obra realizados por las empresas contratistas, estén de acuerdo a lo ofertado o contratado y a las especificaciones técnicas establecidas.

3. Alcance del Examen.

Efectuamos Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Inversión en Proyectos de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

El Examen Especial se efectuó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. Información Presupuestaria.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos para Proyectos, correspondiente a los años 2005 y 2006, se detallan a continuación:

Años	Presup. Ingresos de Proyectos FODES 80%	Presup. Egresos de Proyectos FODES 80%
2005	\$142,773.36	\$142,773.36
2006	\$190,721.68	\$190,721.68
TOTAL	\$333,495.04	\$333,495.04

NOTA: Los ingresos y egresos del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2005 y del 1 de enero al 30 de abril del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PROYECTOS SIN LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN.

La Municipalidad ejecutó por Administración los proyectos: "Drenaje de Aguas Lluvias Final Calle Fe y Alegría"; "Estabilización y Obras de Drenajes de Tramo de Calle, Cantón Plan del Pino"; "Mejoramiento de Cementerio Barrio Aculhuaca"; "Mejoramiento de Cementerio Calle Real"; "Mejoramiento de Cementerio Barrio Paleca" y "Mejoramiento de Cementerio San Sebastián", de los cuales no se encontraron las liquidaciones en los expedientes.

El Artículo 14 inciso segundo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, establece que: "Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicaciones de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las autoridades que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia fue originada debido a que el Jefe UACI no realizó las liquidaciones de la inversión en cada proyecto.

Consecuentemente el Concejo Municipal desconoce de la existencia de saldos pendientes de pago o de reintegrar a la cuenta global del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida en fecha 6 de noviembre del 2008, el Concejo Manifestó que: "En relación a esta observación queremos manifestarles que en el Proyecto "Estabilización y Obra de Drenaje en Calle Cantón Arenales", es una responsabilidad directa del Jefe de la UACI, quien fungía en ese cargo era el señor Salvador Vásquez, ahora laborando como Jefe de Saneamiento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Debido a que no se recibió mayores explicaciones al respecto por parte de la Administración, además el Jefe de la UACI, no presentó comentarios, se ratifica la deficiencia señalada.

2. PAGOS EFECTUADOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO. P

La Tesorera Municipal emitió el cheque No. 2908627 de la cuenta corriente No. 66510011 2-70 por un monto de \$1,000.00 a nombre del Secretario Municipal, en concepto de gastos para ayudar damnificados por la tormenta STAN, el cual no cuenta con la documentación de egreso y demás documentación que respalde el gasto.

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Artículo 31 regulan que: "Cada Institución deberá asegurar que la información que procesa es confiable, oportuna, suficiente y pertinente".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no ejerció control previo al desembolso, ni se aseguró de obtener la documentación de egresos que soporte y sustente el pago realizado.

Consecuentemente, la Municipalidad se expuso a que se afectaran negativamente los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 29 de abril del 2008 emitida por la Tesorera Municipal manifiesta que: "Existe un recibo a nombre de dicha persona, por la premura del caso y la emergencia en que nos encontrábamos dicho trámite se remitió nuevamente a Secretaria para la legalización respectiva. Anexa fotocopia donde fue remitida la documentación".



En nota recibida en fecha 6 de noviembre del 2008, el Concejo Manifestó que: "El cheque No. 2908627 de la cuenta 06651011270, por un monto de \$1,000.00, con fecha 05-10-2005, en concepto de gastos para damnificados de la Tormenta Stan, se está gestionando con el Ing. Viana, para que haga llegar la respectiva liquidación, anexo copia de nota enviada el 22 de octubre del 2008, y firma del libro de entrega de cheques, la Tesorera Municipal ya gestionó con el Ing. Viana, para que haga llegar la respectiva liquidación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración no presentó la liquidación y documentación de egresos que sustenta el gasto señalado de \$1,000.00, por lo que la observación se mantiene.

3. PAGOS MENSUALES DE SALARIOS Y ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS FODES 80%.

La Tesorería Municipal, efectuó transferencias de recursos del FODES 80%, a la cuenta del Fondo Municipal hasta por un monto de \$199,750.78 para el pago de sueldos y salarios de empleados, de lo cual han sido reintegrados recursos de origen \$66,500.00, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$133,250.78.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 8 regula que: "A partir de la fecha de creación de los Municipios, los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán ser utilizados más del 20% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios regula que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desparezca al momento del ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios mensuales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El Art. 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del FODES establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal no tuvo un control en el manejo de las cuentas de las diferentes fuentes de ingresos a la Municipalidad.

Lo anterior generó que la Municipalidad no contara con suficientes fondos para la inversión en obras de desarrollo local para el Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Según nota de fecha 29 de abril del 2008, la Tesorera Municipal manifestó que: "Debido a la situación económica y financiera que atraviesa la Municipalidad se hace necesario tomar del FODES 75 % para cubrir algunos compromisos todo lo anterior esta respaldado con acuerdos del Concejo. Los pagos efectuados los realizaron en base al art. 5 de la interpretación autentica que dice Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículo para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negra, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangué, rastros o mataderos, cementerios, puentes carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestado por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

En nota recibida en fecha 6 de noviembre del 2008, el Concejo Manifestó que: "Con referencia a los pagos de Salarios y CAEES con fondos FODES, la interpretación autentica a la Reforma del FODES, determina de una forma retroactiva el uso de fondos FODES para el pago de los servicios y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de Delgado, en este caso el pago de energía eléctrica alumbrado público, garantizando con eso la seguridad de la ciudadanía; y referente al pago de salarios, hubo una reforma a la SIGET promovida por el ejecutivo dando la opción a los contribuyentes, de pagar o no pagar el Impuesto Municipal, lo cual contribuye a la disminución de ingresos a la Municipalidad, y siendo un precepto Constitucional en garantizar el pago de salarios a los trabajadores, fue que se hizo uso de dichos fondos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración, confirman que se hizo uso de fondos que por Ley debieron destinarse a la Inversión en Obras de Infraestructura.

IV. CONCLUSIÓN.

El Informe de Evaluación Técnica a la Inversión en Proyectos emitido por el Departamento Técnico de Apoyo, no contiene condiciones reportables.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre Inversión en Proyectos; y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Delgado, Departamento de San Salvador, que actuó durante el período del 1 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

10 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

